



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 663

Bogotá, D. C., viernes, 9 de mayo de 2025

EDICIÓN DE 23 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 511 DE 2025 CÁMARA

*por medio de la cual se reconoce, se exalta y se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival Nacional del Burro y sus diversas manifestaciones ancestrales, religiosas, históricas, simbólicas y culturales, celebrado en el municipio de San Antero en el departamento de Córdoba, y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., mayo de 2025

**HERNANDO GONZÁLEZ**

Presidente

Comisión Sexta

Cámara de Representantes

Ciudad

**Asunto: Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley número 511 de 2025 Cámara, por medio de la cual se reconoce, se exalta y se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival Nacional del Burro y sus diversas manifestaciones ancestrales, religiosas, históricas, simbólicas y culturales, celebrado en el municipio de San Antero en el departamento de Córdoba, y se dictan otras disposiciones.**

Honorable Representante González,

Por la presente, y en cumplimiento del encargo asignado por la Mesa Directiva de esta célula congresual, comedidamente y de acuerdo con lo normado por la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia para primer debate al proyecto

de ley precitado en los términos que a continuación se disponen.

Del Honorable Congresista,

Diego Fernando Calcedo Navas  
Representante a la Cámara por Cundinamarca  
Partido de la U

#### 1. TRÁMITE DEL PROYECTO

La iniciativa legislativa fue presentada por los honorables Representantes *Ana Rogelia Monsalve Álvarez*, *Ana Paola García Soto*, *Diego Fernando Calcedo Navas* y honorable Senador *Julio Elías Vidal*, entendiendo que es necesario propender una iniciativa legislativa por medio de la cual se proponga declarar Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación El Festival Nacional del Burro de San Antero Córdoba, con el fin de que dicha declaratoria contribuya a un efectivo desarrollo social, económico y cultural del municipio.

El presente proyecto de ley fue radicado el 24 de febrero de 2025 y fue publicado el 2 de marzo de 2025 en la *Gaceta del Congreso* número 205.

El 1º de abril me fue notificado vía correo electrónico la designación como ponente único, para presentar Informe de ponencia en Primer Debate ante la Honorable Comisión Sexta Constitucional Permanente.

#### 2. OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa pretende reconocer, exaltar y declarar Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival del Burro y sus diversas manifestaciones ancestrales, religiosas, históricas,

simbólicas y culturales, celebrado en el municipio de San Antero en el departamento de Córdoba.

Adelantar lo pertinente para garantizar la salvaguardia, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, protección, desarrollo y fomento, nacional e internacional del Festival del Burro en San Antero y al desarrollo de sus valores culturales y expresiones folclóricas y artísticas tradicionales.

### 3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

#### 3.1. INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de ley tiene como objetivo fundamental reconocer, exaltar y declarar como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival del Festival del Burro y sus diversas manifestaciones ancestrales, religiosas, históricas, simbólicas y culturales, celebrado en el municipio de San Antero en el departamento de Córdoba.

Adicionalmente proponer a la Bahía de Cispatá, por su significado y aporte histórico, cultural y ecoturístico para que sea declarada como Bien de Interés Cultural, buscando su inclusión dentro de la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural.

Esta declaratoria, adicional a la protección que busca de las expresiones culturales y su conservación, contribuiría a un efectivo desarrollo social, económico y cultural del municipio, impactando positivamente a los pobladores y turistas, que podrán reconocer la riqueza natural, cultural, folclórica de la región.

#### 3.2. CONTENIDO DEL PROYECTO.

Esta iniciativa contiene 8 artículos incluyendo la vigencia.

El artículo 1° establece el objeto del proyecto que busca reconocer, exaltar y declarar como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival del Burro y sus diversas manifestaciones ancestrales, religiosas, históricas, simbólicas y culturales, celebrado en el municipio de San Antero en el departamento de Córdoba.

El artículo 2° proponer a la Bahía de Cispatá, por su significado histórico, cultural y tradicional para que sea declarada como Bien de Interés Cultural.

El artículo 3° establece adelantar lo pertinente para garantizar la salvaguardia, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, protección, desarrollo y fomento, nacional e internacional del Festival del Burro en San Antero y al desarrollo de sus valores culturales y expresiones folclóricas y artísticas tradicionales.

El artículo 4° autoriza al gobierno incorporar en el PGN las apropiaciones necesarias para lo establecido en la presente ley, y desarrollar unas obras de utilidad pública y de interés social en beneficio de la comunidad de San Antero.

El artículo 5° autoriza al gobierno a celebrar contratos y convenios interadministrativos entre la

Nación, el departamento de Córdoba y el municipio de San Antero.

El artículo 6° insta al gobierno, al departamento de Córdoba y al municipio de San Antero, a contribuir a la protección animal del burro mediante campañas que garanticen el trato digno hacia el burro, antes, durante y después de la realización del Festival del Burro.

El artículo 7° autoriza al gobierno adelantar acciones de promoción y difusión de la historia del municipio de San Antero y la celebración del Festival Nacional del Burro, con el apoyo de la RTVC Sistema de Medios Públicos.

El artículo 8° establece la vigencia de la iniciativa.

#### 3.3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### 3.3.1. RESEÑA HISTÓRICA DEL MUNICIPIO DE SAN ANTERO – CÓRDOBA.

El territorio de San Antero, tuvo como primeros pobladores a un grupo de indígenas Finzenú pertenecientes a la cultura Zenú y a la familia lingüística de los Caribes, estos habitaron el territorio que hoy conforma el casco urbano del municipio, la bahía de Cispatá y las riberas y desembocadura del río Sinú. Para ese entonces la Bahía de Cispatá y sus alrededores, por su posición se convirtió en una zona de confluencias, de intercambios étnicos y culturales, de tal manera que cuando llegaron los primeros conquistadores, lo hicieron temporalmente por esta región, encontrando un grupo de habitantes indígenas pacíficos y de profundas tradiciones.<sup>1</sup>

El municipio de San Antero, se encuentra ubicado en la costa norte de Colombia, específicamente en el departamento de Córdoba; en la desembocadura del río Sinú, sus **espectaculares manglares, playas de arena blanca, lo hacen un destino para visitar.** Además, se encuentra a unos 75 km de Montería (ciudad capital); puedes llegar a él por la vía que conduce a conocidas ciudades turísticas como Coveñas y Tolú.

También se ubica en los 5 y 47 metros sobre el nivel del mar, su topografía es de suelos quebrados y ondulados; por lo tanto, **la temperatura promedio es de 33 °C.** Es por ello que su economía es mixta, principalmente, la agricultura, la ganadería, la pesca y el turismo.

En San Antero, Córdoba, muchas de las zonas son estuarios, en consecuencia, es una de las más importantes de Colombia y de Latinoamérica. Ya que es **una de las pocas en las que crecen 5 tipos diferentes de manglares** (*Avicennia Germinans*, *Conocarpus erecta*, *Laguncularia racemosa*, *Pelliciera rhizophorae*, *Rhizophora manglares*). Por lo tanto, esta zona estuarina se convierte en el hábitat de muchas especies, haciendo de San Antero un sitio rico en flora y fauna.

Algo que es valioso de resaltar, es que **San Antero es la única ciudad de Colombia con delfines costeros**, en la cual habitan dos especies: el delfín

<sup>1</sup> <https://terracordoba.weebly.com/san-antero.html>

rosado (el mismo que se encuentra en el Amazonas) y el delfín gris. También habita una especie marina (tortuga marina albina) que solo se ve en la ciudad.

Un dato importante de la historia, es que el 28 de marzo de 1801; el señor Alexander Von Humboldt encalló en la Bahía de Cispata junto con su expedición; todos quedaron sorprendidos y maravillados con la flora, la fauna y la fertilidad de las tierras. Logró su independencia en manos del general Tono en el año de 1941, en una cruel batalla en la Bahía de Cispata.

Este paraíso ubicado en el mar Caribe colombiano, cuenta con personas caracterizadas por su hospitalidad, generosidad y siempre atentos a hacer sentir a sus visitantes como invitados de honor. San Antero es visitado cada año por miles de turistas, los cuales disfrutan de sus fiestas, turismo sostenible, gastronomía y costumbres, además, sus hermosas playas como: Las playas de Calao y Grau, Las Playas de Punta Bolívar, Playa Blanca, Las Playas de Porvenir, Las Playas de Mestizo, Las Playas de Nisperal, Bahía de Cispata, Volcanes de Lodo, Mirador de Playa Blanca, Mirador de Playa Blanca, entre otros.<sup>2</sup>

Según los historiadores, el 3 de enero de 1647 es imposible que se haya fundado a San Antero, pues para esa época Don Diego de Corbella, debía tener más de 120 años de edad, pues él llega con Pedro de Heredia en el año 1532, por lo que se estima que San Antero pudo ser fundado mucho antes, entre los años 1535 y 1540.

El primer nombre de nuestro pueblo fue SANTERO, bautizado así en honor a él nombre de los cerros ubicados a tres kilómetros de la desembocadura del río Sinú en la Bahía de Cispata.

El 3 de enero de 1777 el pueblo es refundado por Antonio de la Torre y Miranda, el cual cumplía una orden del Gobernador de Cartagena de indias, Don Juan de Torrezar Diaz Pimienta; De La Torre cambia el nombre de SANTERO por SAN ANTERO, en honor a un Papa griego que ordenó en el año 235 después de la muerte de Ponciano.

San Antero fue quemado durante la guerra de los mil días, para el año 1899, pero fue reconstruido el 8 de diciembre de 1905, lo cual hace que vuelva a retomar la categoría de municipio a través de la Ordenanza número 22 del 10 de abril de 1929 expedida por la Asamblea de Bolívar, y el 15 de junio de 1952 el pueblo de San Antero pasó a ser municipio de Córdoba a raíz de la creación de este departamento mediante Ley 9ª de diciembre de 1951.

El 26 de noviembre de 1812 se libró en las aguas de nuestra bahía, LA GLORIOSA BATALLA DE CISPATÁ, los hermanos José Prudencio y José Antonio Padilla, encabezaron el triunfo de las tropas

criollas contra los españoles, bajo el mando del comandante Pedro Duplin quien hacía parte de la Marina Revolucionaria, bajo el mando del teniente de Navío Rafael Tono.<sup>3</sup>

En el siglo XX en San Antero, existieron, fábricas de manteca vegetal, de ladrillos, de hielo, tostadora de café, piladoras de arroz, fábrica de jabón, industria de curtiembres, puerto de embarque de la compañía norteamericana exploradora de petróleo Standard Oil Company, y un muelle acondicionado para la exportación de ganado.

Que el río Sinú desembocaba en la Bahía de Cispata, lo que permitió que San Antero se convirtiera en una de las despensas de arroz más importante del país, lo cual, acabó cuando el río cambió su cauce y dejó de desembocar en la Bahía de Cispata para ir a soltar su afluencia en bocas de Tinajones en San Bernardo del Viento, esto ocurrió la primera semana del mes de enero del año 1942, consecuencia de un movimiento telúrico que se dio en estos alrededores.<sup>4</sup>

### 3.3.2. LA CASA DE LA CULTURA DE SAN ANTERO<sup>5</sup>

La Casa de la Cultura de San Antero fue establecida en el año 1998 como un espacio dedicado a la promoción y preservación de las manifestaciones culturales de la región. En esta institución se llevan a cabo diversos procesos de formación y prácticas relacionadas con danzas y música folclórica, contribuyendo así a la preservación de las tradiciones y el enriquecimiento cultural de la comunidad.

Durante varios años, la Casa de la Cultura desempeñó un papel fundamental en la organización del Festival Nacional del Burro, un evento emblemático para el municipio. Sin embargo, con el tiempo, la realización del festival se descentralizó, lo que permitió que otras entidades y organizaciones se involucraran en su organización.

La edificación de la Casa de la Cultura consta de un solo piso y cuenta con una nave o auditorio central que se utiliza para diversas prácticas de baile y música. Este espacio versátil se adapta a las necesidades de las diferentes disciplinas artísticas y puede albergar presentaciones, ensayos y clases de música y danza. Además, cuenta con un área reservada para protocolo durante reuniones y eventos especiales. En la parte trasera de la Casa de la Cultura se encuentran los baños y áreas destinadas para el cambio de vestuario y el almacenamiento de instrumentos musicales.

Estas instalaciones adicionales brindan comodidad y funcionalidad a los artistas y participantes de las actividades culturales. La Casa de la Cultura de San Antero, junto a la Biblioteca

<sup>2</sup> <https://www.hotelmariamulata.com/eldestino/#:~:text=San%20Antero%20fue%20fundado%20el,papa%20de%20la%20iglesia%20cat%C3%B3lica>.

<sup>3</sup> <https://www.lalenguacaribe.co/2020/opinion/historia-de-san-antero/>

<sup>4</sup> <https://www.lalenguacaribe.co/2020/region/cordoba/historia-de-san-antero-2/>

<sup>5</sup> <https://www.golfodemorrosquillo.com/sitios/san-antero/casa-de-la-cultura-rafael-patron-corrales>

Pública Municipal que se encuentra a su lado, se convierten en espacios de encuentro y aprendizaje, donde se fomenta el acceso a la cultura, la lectura y la formación artística. Estas instituciones son importantes pilares para el desarrollo cultural de la comunidad y contribuyen a la identidad y el enriquecimiento cultural del municipio.

### 3.3.3. LA BAHÍA DE CISPATÁ

*“Cuenta la historia que onomá no pudo contener sus lágrimas y estas, como lluvia, cayeron formando un hilillo de agua que empezó a saltar de peña en peña. Tanto lloró, que ella misma se convirtió en lágrimas.”*

*“Por eso cuando Onomá se convirtió en río supo que su amante, al morir, se había convertido en estatua de sal y que esta, diluida por las lluvias, formó un pequeño mar que hoy llaman Bahía de Cispata. Por eso el río Sinú desemboca en la bahía y desde entonces trata de endulzar las amargas lágrimas del mar.”<sup>6</sup>*

Según lo revelan las memorias del explorador y padre de la geografía moderna universal, Alexander von Humboldt, la exuberancia de la flora, la fertilidad de las tierras y el estilo de vida de las comunidades que habitaban en ese entonces la aldea del Zapote (Cispata), lo dejaron maravillado. Además, fue escenario de una gloriosa batalla que hizo parte de la gesta independentista de nuestro país, que a su vez conformó el carácter de su gente.

Según la historia, este territorio del departamento de Córdoba, fue poblado por indígenas Zenú y Caribes, pero no fue sino hasta 1499 que el primer europeo pisó estas tierras.

Dos años después, sería Rodrigo de Bastidas que, al mando de una expedición para determinar las características de la zona, descubrió la desembocadura del río Sinú. De igual modo, en la bahía de Cispata se dio una de las gestas de la independencia ya que, en 1812, se llevó a cabo una gloriosa batalla en la cual los hermanos Padilla, contuvieron con los criollos, tropas provenientes de Panamá y Porto Bello que irían atacar a Cartagena.<sup>7</sup>



La Bahía de Cispata, posee una gran riqueza en flora y fauna al estar ubicada en la zona estuaria del Golfo de Morrosquillo / Google Earth.

Un dato importante de la historia, es que el 28 de marzo de 1801; el señor Alexander Von Humboldt encalló en la bahía de Cispata junto con su expedición; todos quedaron sorprendidos y maravillados con la flora, la fauna y la fertilidad de las tierras. Logró su independencia en manos del general Tono en el año de 1941, en una cruel batalla en la bahía de Cispata.<sup>8</sup>

La expedición del naturalista alemán Alexander Von Humboldt, encalla en los terraplenes de la desembocadura del río Sinú, lo cual lo obliga a permanecer dos días en el territorio.<sup>9</sup>



El manglar rojo característico de esta zona, protege las costas del golpe del mar y del viento / Sean Nash – Flickr.

La bahía de Cispata pertenece al municipio de San Antero y cuenta con una conformación geográfica y ecológica asociada a la desembocadura del río Sinú. Esta es un área muy extensa y cuenta principalmente con bosques costeros, playas, bajos creados por el río y manglares. Estos últimos, son formados por el exuberante mangle rojo, el cual es bastante robusto y protege las costas del golpe del mar y del viento y en el cual se logra disfrutar del encuentro de agua dulce del río con la salada del mar. Esto a su vez da paso a la formación de estuarios, bahías, lagunas, canales y ensenadas donde se almacena una abundante biodiversidad.

Los manglares de la bahía de Cispata, juegan también un rol importante en la economía porque los pescadores viven de lo que suministran ellos, estabilizan la línea de costa y son clave en el ciclo de vida de especies de vida marina como peces o crustáceos de importancia gastronómica y comercial. Estos manglares son el mayor atractivo turístico puesto que albergan numerosos recursos biológicos y gracias al proceso de conservación que se dio en los últimos años, se logró que la comunidad se

<sup>6</sup> [https://www.elcolombiano.com/historico/cispata\\_una\\_bahia\\_llena\\_de\\_encantos\\_turisticos-LFEC\\_209615](https://www.elcolombiano.com/historico/cispata_una_bahia_llena_de_encantos_turisticos-LFEC_209615)

<sup>7</sup> <https://www.catorce6.com/actualidad-ambiental/viaje-ambiental/18123-cispata-la-bahia-que-maravillo-a-humboldt>

<sup>8</sup> <https://www.hotelmariamulata.com/eldestino/#:~:text=San%20Antero%20fue%20fundado%20el,papa%20de%20la%20iglesia%20cat%C3%B3lica.>

<sup>9</sup> <https://www.catorce6.com/actualidad-ambiental/viaje-ambiental/18123-cispata-la-bahia-que-maravillo-a-humboldt>

asociara a la protección del caimán aguja, una de las especies insignia del Caribe.

Las playas de la Bahía de Cispatá, son de arena blanca muy fina y un mar de aguas cristalinas que en ocasiones se torna grisáceo por la pluma que genera la llegada del río Sinú, que arrastra sedimento del continente. De hecho, una de estas lleva el nombre de Playa Blanca la cual compite por su exuberancia natural con las de Coveñas y Tolú; y es ideal para llevar niños por la suavidad del golpeteo del mar.

Los turistas también pueden disfrutar de los bajos que son áreas arenosas que siempre tienen baja marea, en donde se puede disfrutar del mar sin correr el riesgo de grandes olas. La siguiente parada que no se puede dejar de visitar, es el banco de arena, una isla en medio del mangle y el mar, refugio de miles de peces y donde también se puede nadar.

Hay dos especies que hacen todavía más especial este paraíso terrenal de Córdoba y es la presencia de delfines costeros: el delfín gris y el rosado que habita también en el río Amazonas. Estos suelen ingresar al estuario en busca de alimento, así como también, para dar a luz a sus crías. Con suerte, los visitantes podrán observarlos nadar y saltar en el agua durante los paseos náuticos.

Los manglares son hábitat de más de 260 especies de aves, principalmente zancudas, marinas y playeras, por lo que esta región es parte de las 112 áreas prioritarias para la conservación de las aves en Colombia. Además, varias especies amenazadas de extinción, como el caimán aguja, la tortuga carranchina, la tortuga Icotea, la nutria y el manatí, están en esta región todavía bien representadas. Igualmente, especies insignia hacen presencia como los armadillos, los guatines, las musarañas, las zarigüeyas, el puma y las iguanas.

La Estación Comunitaria de Manejo de los Caimanes (Asocaimán), es una organización conformada por antiguos cazadores de cocodrilos que en la actualidad trabajan por la conservación de esta especie en los manglares del bajo Sinú. Las actividades de conservación y uso sostenible que este grupo implementa en favor de las especies de caimanes, es combinada con la atención a turistas que logran conocer cómo el esfuerzo de esta comunidad ha permitido la recuperación de una especie amenazada de extinción en el país, como lo es el caimán aguja. Esta es una visita prácticamente obligatoria, y allí los visitantes aportan un valor voluntario para el recorrido.

La Bahía de Cispatá, recientemente fue declarada Distrito de Manejo Integrado, la cual es una figura de protección de los ecosistemas de gran valor pero que no restringe algunos usos, de la tal forma que ha sido posible hacer turismo ecológico, cultural y productivo de mayor grado. Esta figura incluyó una reglamentación que garantiza la conservación y el uso sostenible de los recursos y la biodiversidad de la región. Esto ha permitido que haya un crecimiento en educación ambiental, conservación y pertenencia

de las comunidades, pero también en la armonización de las actividades como ganadería y agricultura.



El caimán aguja, fue recuperado gracias al proceso de conservación que se dio en los últimos años / VisualHunt.

La región al ser de origen poblacional afrocolombiano, combina las tradiciones y cultura de estas etnias con la de los Caribe y Zenú, viéndose reflejada en aspectos musicales como el vallenato, la champeta y el porro caribeño. De igual forma, en arte y tejidos, se encuentra una diversidad de artesanías en totumo y calabazo, madera, plátano, semillas y palma de vino, así como bolsos y sombreros en caña flecha. En la actualidad, habita una cantidad significativa de colonos paisas provenientes de Medellín y una comunidad afro empoderada de su territorio y con mucha calidez humana.<sup>10</sup>

### 3.3.4. EL FESTIVAL DEL BURRO DE SAN ANTERO

“El Festival Nacional del Burro en San Antero, Córdoba es una festividad que se realiza desde hace más de 80 años, con una índole religiosa, cultural y ancestral de por medio, el festival es una fiesta que está impregnada en la memoria del pueblo.”

“A su vez esta festividad hace parte importante del territorio, ya que demarca espacios propios y tradicionales que difícilmente podrán ser olvidados por la gente del pueblo.” (Indira Melissa González Olarte y María Camila López Plata estudiantes de Gestión Cultural y Comunicativa).

“Desde su creación el festival se realiza en diferentes lugares del municipio de San Antero, debido a sus diferentes enfoques culturales. Sin embargo, existen lugares emblemáticos como lo son las calles principales del municipio, Calle Arriba, Calle Abajo y el Panteón, en la cuales se realizan los principales eventos del festival.” (Indira Melissa González Olarte y María Camila López Plata estudiantes de Gestión Cultural y Comunicativa).

La Biblia de los cristianos cuenta que Jesús entró a Jerusalén montado en un burro. A su llegada, las personas exclamaron “¡Bendito el que viene en nombre de Jehová!” y lo reconocieron como el rey de Israel. Así como este animal fue representativo

<sup>10</sup> <https://www.catorce6.com/actualidad-ambiental/viaje-ambiental/18123-cispat-la-bahia-que-maravillo-a-humboldt>

para referirse a la humildad del hijo de Dios, para los sananteranos es símbolo de sus tradiciones culturales.

### ¿En qué se inspira el Festival del Burro?

Inspirado en sucesos bíblicos, en San Antero Córdoba, tiene lugar el Festival Nacional del Burro durante Semana Santa. **Se trata de una fiesta en la que un muñeco de Judas Iscariote es paseado por el pueblo sobre un asno.** Tras el desfile, la figura es llevada a la hoguera para pagar por la traición cometida hacia Cristo.<sup>11</sup>

Además de ese acto, la festividad es usada por los sananteranos como una oportunidad para exaltar a sus compañeros del trabajo y de la vida: los burros. Durante la Semana Mayor, se acostumbra a disfrazar a estos animales y a otorgarles nombres de humanos para que puedan ganar concursos. Todo ello va acompañado de comida, música y danzas típicas de la zona.<sup>12</sup>

Conmemoramos a estos animales que fueron domesticados hace miles de años para ayudar a los humanos a transportarse, a cargar mercancías y con las labores de agricultura. Recordamos la importancia de protegerlos y primar por su bienestar en el que estos animales son disfrazados en esta fiesta que mezcla características campesinas y religiosas.<sup>13</sup>

*“Muchos de nuestros abuelos, tíos, tías, incluso padres, tuvieron a un burro como compañero fiel en sus largas jornadas de trabajo en el campo. Recuerdo que mi abuelo, cada mañana salía a recoger la cosecha de plátanos, limones, y mandarinas con sombrero, botas de caucho y machete.*

*Pero él nunca iba solo. Siempre lo acompañaban ‘Relámpago’ y ‘Pepe’. Dos burros fieles que cargaban en sus espaldas el esfuerzo de la cosecha, es decir los frutos.*

*‘Relámpago’ y ‘Pepe’ no sólo lo ayudaban con la carga, ellos eran los amigos de mi abuelo. Estos animales podían identificarlo a kilómetros de distancia. Además, solo con él eran amistosos, al resto nunca nos permitieron que los montáramos o los acariciáramos.*

*Cuando partieron estos dos amigos, mi abuelo les agradeció por todo su trabajo y compañía. Porque gracias a ellos, pudo trabajar y adquirir lo necesario para sostener a toda una familia.”<sup>14</sup>*



[https://www.facebook.com/p/Festival-Nacional-del-BURRO100076417602569/?locale=es\\_LA](https://www.facebook.com/p/Festival-Nacional-del-BURRO100076417602569/?locale=es_LA)

Según Eustogio Díaz Sossa, escritor y organizador del Festival del Burro, todo comenzó en el año 1925, cuando a don Remígido Omasa Saavedra, se le ocurrió que cada Sábado Santo, Judas tendría que recorrer el pueblo de San Antero en burro, hasta llegar a la hoguera, donde allí sería quemado por haber traicionado a Jesús. A esta actividad, don Remígido la llamaría Judas Iscariote.

**“El burro era el protagonista principal en todo el quehacer de la comunidad”, (Eustogio Díaz Sossa).**

**“A alguien se le ocurrió que había un animal aquí, que estaba muy compenetrado con nuestras costumbres, necesidades y que era de mucha utilidad. Entonces, es ahí cuando se toma la iniciativa de hacer el festival en honor al burro”, (Eustogio Díaz Sossa).**

A partir de ese momento, a los burros se les empezaría a colocar flores y vestidos, acompañándolos de bandas musicales de la región. En 1987, esta congregación dejaría de llamarse Judas Iscariote y pasaría a convertirse, de forma oficial, en Festival Nacional del Burro. “Dejó de llamarse así, porque los habitantes de San Antero de aquella época se dieron cuenta que varias regiones del país tenían su propio festival, así que San Antero debía también debía tener su propia fiesta y así nació el festival.”

Desde entonces, el Festival se celebra cada año en el mes de marzo por los campesinos de la región, quienes exaltan la labor del burro como un animal trabajador y pieza clave en su trabajo, como su fiel compañero.

Como en todo festival debe existir un rey y una reina. “Aquí se premia la creatividad del dueño del burro o burra” señala Eustogio, por eso cada año se realiza la tradicional ‘burralgata’, como preámbulo a la elección del asno mejor disfrazado, en la Plaza San José de Petare. La sátira de la realidad política

<sup>11</sup> <https://www.senalmemoria.co/piezas/festival-del-burro-san-antero>

<sup>12</sup> <https://www.senalmemoria.co/piezas/festival-del-burro-san-antero>

<sup>13</sup> <https://www.senalmemoria.co/piezas/festival-del-burro-san-antero>

<sup>14</sup> <https://www.radionacional.co/cultura/desde-san-antero-la-historia-de-una-tradicion-delcaribe#:~:text=Adem%C3%A1s%20de%20los%20desfiles%20de,conjunto%20de%20pitos%20y%20tambores.>

y social de Colombia es la principal motivación cultural de la realización del Festival Nacional del Burro. Entonces, no se extraña al escuchar que el ‘Chikunburro’ o ‘Burro Móvil Papal’ fueron coronados. Tampoco, que al burro se le bautice con el nombre de algún vecino, amigo o familiar.

**“Teniendo en cuenta la creatividad del disfraz y el mensaje, determinan cuál de los disfraces será el rey o la reina”, (Eustogio Díaz Sossa).**

Además de los desfiles de burros disfrazados, se realizan concursos de danzas y comparsas, presentaciones folclóricas de decimeros, gritos de monte, cantos de vaquería, bandas de viento y conjunto de pitos y tambores.

**“Yo soy un inquieto incansable para que la cultura de nuestro folclor sea implantada desde los planteles educativos, para que los jóvenes sepan valorar el Festival”, (Eustogio Díaz Sossa).**

Con el transcurso de los años, este festejo se ha convertido en una muestra cultural de los cordobeses, ya que cada año centenas de turistas visitan San Antero, para rendir tributo y dar muestras de agradecimiento, de manera jocosa y animada, al animal que por años les ha servido y acompañado en sus labores.<sup>15</sup>

Aparte de ser un emblema del Caribe colombiano, que le sirve al campesino sin chistar, aunque de vez en cuando rebuzne, el burro marca el humor y la cultura del pueblo. Según la profesora Maribel Leguizamo, no es extraño descubrir que algunos burros respondan al nombre de un vecino o de un amigo. De hecho, si alguien “bautiza” a un burro con el nombre de su novio, es para acordarse de él cada vez que llame al burro.<sup>16</sup>



<https://www.cronicadelquindio.com/noticias/destino/festival-del-burro-en-san-antero-crdoba>



<https://www.fronterad.com/en-burro-camino-al-cielo-de-un-celebrado-festival-en-el-pueblo-colombiano-de-san-antero>



<https://www.radionacional.co/cultura/desde-san-antero-la-historia-de-una-tradicion-del-caribe>



<https://www.radionacional.co/cultura/desde-san-antero-la-historia-de-una-tradicion-del-caribe>

#### 4. MARCO LEGAL

##### 4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

**ARTÍCULO 7°.** El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

**ARTÍCULO 8°.** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

**ARTÍCULO 70.** El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

<sup>15</sup> <https://www.radionacional.co/cultura/desde-san-antero-la-historia-de-una-tradicion-del-caribe#:~:text=Adem%C3%A1s%20de%20los%20desfiles%20de,conjunto%20de%20pitos%20y%20tambores.>

<sup>16</sup> <https://terracordoba.weebly.com/san-antero.html>

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

**ARTÍCULO 71.** La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

**ARTÍCULO 72.** El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

**ARTÍCULO 288.** La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

**ARTÍCULO 346.** El Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura. El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo.

En la Ley de Apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.

Las comisiones de asuntos económicos de las dos cámaras deliberarán en forma conjunta para dar primer debate al proyecto de Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiaciones.

#### 4.2. LEGISLACIÓN COLOMBIANA

**Ley 397 de 1997**, por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

**Ley 1037 de 2006.** A través de esta Ley el Estado colombiano ratifica la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en el plano nacional.

El artículo 11 de esta ley menciona cuáles son las funciones de los Estados Partes en la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en sus territorios. Define que corresponde a cada Estado Parte adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del PCI, identificando y definiendo los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio, con participación de las comunidades, grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes.

El artículo 12 se refiere a la elaboración de inventarios y les da un papel primordial en la identificación con fines de salvaguardia. Afirma que cada Estado parte confeccionará, de acuerdo a su propia situación, uno o varios inventarios de patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio y que dichos inventarios deben actualizarse regularmente.

También afirma que cada Estado parte debe presentar un informe periódico al Comité de la Convención, proporcionando información pertinente de esos inventarios. Esto va en conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la misma ley.

La participación comunitaria es un activo importante para la Convención y la ley. El artículo 15 habla sobre la participación de las comunidades, grupos e individuos en el marco de sus actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial. Se establece que cada Estado parte tratará de lograr una participación lo más amplia posible de las comunidades, los grupos y, si procede, de los individuos que crean, mantienen y transmiten ese patrimonio y de asociarlos activamente a la gestión del mismo.

**Ley 1185 de 2008**, por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones.

Esta ley establece en su artículo 1° que el Patrimonio Cultural de la Nación:

“Está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico”.

El artículo 9°, modifica el artículo 14 de la Ley 397 e incorpora como necesidad la elaboración

de inventarios de Bienes del Patrimonio Cultural y Registro de Bienes de Interés Cultural. Este inventario, por sí mismo, no genera ningún gravamen sobre el bien ni carga alguna para sus propietarios, cuando los haya.

**Decreto número 2941 de 2009.** Constituye el eje básico de la legislación colombiana sobre PCI y es el fundamento, junto a la Convención de 2003 de la Unesco, de la Política para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, ayudando a definir campos y criterios para la valoración de este patrimonio.

**Resolución número 0330 de 2010.** Como complemento al Decreto número 2941 de 2009, esta resolución clarifica aspectos puntuales sobre el procedimiento para las postulaciones a la LRPCI del ámbito nacional, *por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial.*

**Decreto número 1080 de 2015.** Este decreto compila en una sola norma, de todos los aspectos jurídicos relacionados con el sector cultural del país, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”. En su Libro II, Parte V que se refiere al Patrimonio Cultural Inmaterial, y contiene el eje básico de la legislación colombiana referida al PCI, pues en esencia, conserva lo dispuesto en el decreto 2941 de 2009.

## 5. CONTROL DE CAMBIOS

No se presentan cambios respecto del texto radicado.

## 6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión a que haya lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dada la obligación del Estado de velar por el interés general, así como de promover la autonomía de las entidades territoriales, es relevante mencionar que, una vez promulgada la ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento. Además, se debe tener en cuenta como sustento, un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la cual se puntualizó de acuerdo a la Sentencia C-490 de 2011, lo siguiente:

**“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas** (subrayado y negrita fuera de texto), cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituye una carga irrazonable para el

Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público.” (Resaltado fuera del texto).

Así mismo, la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, **en la cual establecido que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa** (subrayado y negrita fuera de texto):

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso, reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, **con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.**

**Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.**

**Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.**” (subrayado y negrita fuera de texto).

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.

Los gastos que se deriven de los establecido en la presente ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo

con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

## 7. CONFLICTO DE INTERÉS

Con base en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, según el cual “El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286.

Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresual, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1°. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:

(...)

a. Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b. Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c. Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a. **Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores** (subrayado y negrita fuera de texto).

b. Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c. Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d. Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e. Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f. Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...).

De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este proyecto de ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal “a” del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

## 8. PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones expuestas anteriormente, presento ponencia positiva y solicito respetuosamente a los honorables integrantes de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de Ley número 511 de 2025 Cámara, *por medio de la cual se reconoce, se exalta y se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival Nacional del Burro y sus diversas manifestaciones ancestrales, religiosas, históricas, simbólicas y culturales, celebrado en el municipio de San Antero en el departamento de Córdoba, y se dictan otras disposiciones.*

Del Honorable Congresista,

  
Diego Fernando Caicedo Navas  
Representante a la Cámara por Cundinamarca  
Partido de la U

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 511 DE 2025  
CÁMARA**

*por medio de la cual se reconoce, se exalta y se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival Nacional del Burro y sus diversas manifestaciones ancestrales, religiosas, históricas, simbólicas y culturales, celebrado en el municipio de San Antero en el departamento de Córdoba, y se dictan otras disposiciones.*

**El Congreso de Colombia****DECRETA:**

**Artículo 1º. Objeto.** Reconózcase, exáltese y declárese como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival del Burro y sus diversas manifestaciones ancestrales, religiosas, históricas, simbólicas y culturales, celebrado en el municipio de San Antero en el departamento de Córdoba.

**Artículo 2º.** Reconózcase la importancia cultural en el ámbito nacional de la Bahía de Cispatá.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes prestará asesoramiento para garantizar la ejecución efectiva de las medidas de protección patrimonial establecidas para:

a) Proponer a la Bahía de Cispatá, por su significado y aporte histórico, cultural y ecoturístico para que sea declarada como Bien de Interés Cultural, buscando su inclusión dentro de la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural.

**Artículo 3º.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el departamento de Córdoba y el municipio de San Antero, contribuirán con la salvaguardia, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, protección, desarrollo y fomento, nacional e internacional del Festival del Burro en San Antero y al desarrollo de sus valores culturales y expresiones folclóricas y artísticas tradicionales, y asesorarán su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial en los ámbitos correspondientes, así como fomentar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008, el Decreto número 1080 de 2015 y Decreto número 2358 de 2019, y las demás normas que modifiquen, adicione o complementen las referidas disposiciones legales y reglamentarias.

**Artículo 4º.** Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la presente Ley, y para desarrollar las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en beneficio de la comunidad de San Antero;

a. Remodelación de la Casa de la Cultura Rafael Patrón Corrales y acondicionamiento del Museo del Festival del Burro de San Antero.

b. Remodelación del Estadio de Fútbol de Petares.

c. Remodelación de la Plaza del Barrio los Placeres.

d. Mejoramiento de la calle del Panteón, de calle Abajo y de calle Arriba.

**Parágrafo.** Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, en la medida que sean priorizados por la entidad competente en el marco de su autonomía, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, ni afecte lo establecido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en el Marco de Gasto de Mediano Plazo, y en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

**Artículo 5º.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza al Gobierno nacional, la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación, el departamento de Córdoba y el municipio de San Antero.

El Gobierno nacional impulsará y apoyará ante los fondos de cofinanciación y otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la obtención de recursos adicionales o complementarios a las apropiaciones dispuestas en virtud de esta ley.

**Artículo 6º.** El Gobierno nacional, el departamento de Córdoba y el municipio de San Antero, contribuirán junto con las demás entidades que consideren, a la realización de campañas que garanticen el trato digno hacia el burro, con respeto, protección, solidaridad, compasión, no abandono y no violencia, antes, durante y después de la realización del Festival del Burro.

**Artículo 7º.** Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en el marco de sus funciones y competencias, para que coordine ante el Gobierno nacional las acciones de promoción y difusión de la historia del municipio de San Antero y la celebración del Festival Nacional del Burro, con el apoyo de la RTVC Sistema de Medios Públicos.

**Artículo 8º. Vigencia.** Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Del Honorable Congreso,

  
**Diego Fernando Caicedo Navas**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca  
Partido de la U

**COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**  
**SUSTANCIACIÓN**  
**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE**

Bogotá D.C., 8 de mayo de 2025

En la fecha fue recibido el Informe de ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley No. 511 de 2025 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, SE EXALTA Y SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL NACIONAL DEL BURRO Y SUS DIVERSAS MANIFESTACIONES ANCESTRALES, RELIGIOSAS, HISTÓRICAS, SIMBÓLICAS Y CULTURALES, CELEBRADO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTERO EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Dicha ponencia fue firmada por el Honorable Representante **DIEGO FERNANDO CAICEDO NAVAS**.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 - 345/25 del 8 de mayo de 2025, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.

  
**RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN**  
 Secretario

\* \* \*

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 567 DE 2025 CÁMARA**

*por medio de la cual se autoriza al Banco de la República para emitir y disponer una especie monetaria con fines conmemorativos o numismáticos en razón de los 40 años de la tragedia del municipio de Armero y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., mayo 2025

Secretario

**JUAN CARLOS RIVERA PEÑA**

Cámara de Representantes

Ciudad.

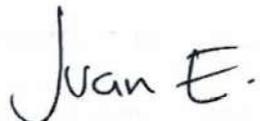
**Referencia: Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley número 567 de 2025 Cámara, por medio de la cual se autoriza al Banco de la República para emitir y disponer una especie monetaria con fines conmemorativos o numismáticos en razón de los 40 años de la tragedia del municipio de Armero y se dictan otras disposiciones.**

Señor Secretario:

Atendiendo la designación que nos hiciere la Mesa Directiva, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el Reglamento del Congreso, de la manera más atenta, por medio del presente escrito, procedo a rendir Informe de **PONENCIA POSITIVA** para Primer Debate en la Comisión Segunda de Cámara de Representantes al **Proyecto de Ley número 567 de 2025 Cámara, por medio de la cual se autoriza al Banco de la República para**

*emitir y disponer una especie monetaria con fines conmemorativos o numismáticos en razón de los 40 años de la tragedia del municipio de Armero y se dictan otras disposiciones.*

Atentamente.

  
**JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ**  
 Representante a la Cámara

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 567 DE 2025 CÁMARA**

*por medio de la cual se autoriza al Banco de la República para emitir y disponer una especie monetaria con fines conmemorativos o numismáticos en razón de los 40 años de la tragedia del municipio de Armero y se dictan otras disposiciones.*

**ÍNDICE**

- I. Trámite de la iniciativa.
- II. Objeto del proyecto de ley.
- III. Consideraciones generales sobre el proyecto de ley.
- IV. Normas constitucionales y legales que soportan el proyecto de ley.
- V. Pliego de modificaciones.
- VI. Impacto fiscal.
- VII. Declaración de impedimentos.
- VIII. Proposición.

**I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA**

Esta iniciativa fue presentada el 26 de marzo del 2025 por el honorable Representante *Gerardo Yepes Caro*.

Mediante Oficio número CSCP - 3.2.02.621/2025(IIS) del 23 de abril del 2025, la Secretaría de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes se designó como Ponente, al Representante *Juan Fernando Espinal Ramírez*. Motivo por el cual procedo a rendir informe de ponencia.

**II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

El proyecto de Ley tiene como propósito rendir un homenaje nacional a las víctimas y sobrevivientes de uno de los desastres naturales más devastadores del siglo XX, mediante la emisión de una moneda conmemorativa que mantenga viva la memoria colectiva, promueva la reflexión sobre la gestión del riesgo y rescate el relato histórico de esta población.

**III. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL PROYECTO DE LEY**

Hace cuarenta años, Colombia vivió uno de los episodios más dolorosos de su historia como lo fue la tragedia de Armero. Frente a este hecho se

reconoce que fueron entre 23.000 a 25.000 vidas que fueron sepultadas por toneladas de lodo, piedras, árboles y escombros, siendo así una de las tragedias ambientales y humanas de mayor magnitud en el país.

Este proyecto de ley propone autorizar al Banco de la República la emisión de una especie monetaria conmemorativa, donde se puede motivar a las nuevas generaciones a investigar y conocer sobre este momento de la historia y para otros sectores reconocer y evocar la historia de una población que creció en esta región del Tolima y fue arrasada por una tragedia ambiental.

Como lo menciona el autor en la justificación del proyecto de ley, “Armero fue fundado en 1895 con el nombre de San Lorenzo. El 29 de septiembre de 1908 fue erigido en distrito municipal, según decreto firmado por el presidente Rafael Reyes Prieto. En 1938, la Asamblea departamental del Tolima le cambió el nombre por el de Armero, en memoria del mártir de la Independencia José León Armero. Su actividad económica fue la agricultura, la ganadería, el comercio y la explotación de algunos minerales”.

Antes de esta conformación, se debe reconocer que esta parte de la región del Tolima ha estado marcada por una historia de avalanchas, según el IGAC, han sido tres, una en 1595, otra en 1845 y la última registrada en 1985, eventos naturales separados por siglos pero en una misma geografía de riesgo.

Según estudios del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), los suelos fértiles de Armero, enriquecidos por los nutrientes aportados por los lodos volcánicos de estas avalanchas hizo que se volviera un terreno prometedor para la agricultura y el desarrollo económico de esta población. “La tesis cita que todo este lodo volcánico aportado a través de los años se consolidó en una mezcla benéfica para los suelos en el mediano y largo plazo por el aporte apreciable de nutrientes”<sup>1</sup>.

Esta zona del norte del Tolima, a pesar de contar con suelos ricos en nutrientes volcánicos, ha sido catalogada como un territorio de riesgo permanente. Así lo advirtió Juan Antonio Nieto Escalante, exdirector del IGAC, al afirmar que los asentamientos humanos en esta zona “se deben descartar de por vida”, por tratarse de un área con “historial de eventos repetitivos en el tiempo y con consecuencias nefastas”<sup>2</sup>.

Para la descripción de lo sucedido en el municipio de Armero, se retoma la información del autor en la justificación del PROYECTO DE LEY:

“A las 9:09 de la noche del 13 de noviembre de 1985, el Nevado del Ruiz expulsó tefra dacítica a más de 30 kilómetros de altura en la atmósfera. La masa total de material expulsado (incluyendo magma) fue de 35 millones de toneladas. La erupción alcanzó

un 3 en el índice de explosividad volcánica. La masa de dióxido de azufre expulsada en la erupción fue de aproximadamente 700.000 toneladas, el 2 % del total de material sólido, haciendo de esta una erupción atípicamente rica en azufre.

La erupción produjo flujos piroclásticos que fundieron la nieve y el glaciar de la cima del volcán, generando cuatro lahares que descendieron por los valles de los ríos en los flancos del volcán, destruyendo un pequeño lago que había sido observado en el cráter Arenas varios meses antes de la erupción. El agua de tales lagos suele ser extremadamente salada y puede contener gases volcánicos disueltos. El agua caliente y ácida del lago aceleró la fusión del hielo, un efecto confirmado por la alta concentración de sulfatos y cloruros encontrados en el lahar.

Los lahares, formados de agua, hielo descendían del volcán. Estos bajaron por las vertientes del volcán a una velocidad promedio de 60 km/h, desprendiendo rocas y destruyendo vegetación. Después de descender miles de metros por las vertientes, los lahares se dirigieron hacia los valles de los seis ríos nacidos en el volcán, en donde aumentaron cuatro veces su volumen original. En el río Gualí, un lahar alcanzó un ancho de 50 metros.

Por la noche, la energía eléctrica se fue de repente y los radios se apagaron. Justo antes de las 11:30, una enorme corriente de agua se extendió por Armero; fue lo suficientemente poderosa como para volcar autos y levantar personas. Se escuchó un fuerte estruendo proveniente de la montaña, pero los residentes estaban más preocupados por lo que ellos creían era solo una inundación.

A las 11:30 de la noche, el primer lahar llegó al pueblo, seguido rápidamente por otros. Uno de los lahares prácticamente borró a Armero; tres cuartas partes de sus 28.700 habitantes murieron. Avanzando en tres grandes oleadas, este lahar tenía 30 metros de profundidad, se movía a 12 metros por segundo y duró de 10 a 20 minutos. Viajando aproximadamente a 6 metros por segundo, el segundo lahar duro media hora y fue seguido por pequeños pulsos eruptivos. Un tercer gran pulso le permitió al lahar durar cerca de dos horas.

Para ese momento, el 85 por ciento de Armero estaba cubierto de lodo. Los sobrevivientes describieron cómo las personas se sostenían de los escombros de sus casas en un intento de mantenerse a flote en el barro. Los edificios colapsaron, aplastando personas y generando escombros.

Solo unas pocas estructuras se mantuvieron en pie en Armero tras las corrientes de lodo que arrasaron con el pueblo.

Los daños fueron estimados en 7.000 millones de dólares, una quinta parte del producto interno bruto colombiano de 1985.

Los esfuerzos de rescate fueron obstaculizados por el barro de hasta 4.6 metros de profundidad que cubría a Armero, haciendo prácticamente imposible el que alguien pudiera atravesarlo sin hundirse. Para empeorar la situación, la carretera y varios puentes

<sup>1</sup> <https://antiguo.igac.gov.co/es/noticias/armero-sin-cabida-para-los-asentamientos-humanos>

<sup>2</sup> *Ibid.*

que conectaban a Armero fueron destruidos por los lahares. Tomó casi doce horas rescatar a los primeros sobrevivientes, así que es probable que muchos heridos de gravedad pero tratables hubieran muerto horas antes de la llegada de los rescatadores. Ya que el hospital de Armero había sido destruido, las víctimas fueron llevadas a hospitales cercanos.

Seis poblados cercanos levantaron clínicas improvisadas divididas en áreas de tratamiento y refugios para los damnificados. Para ayudar con las labores hospitalarias, personal médico y de rescate de todo el país se hizo presente en Armero. De los 1.244 pacientes distribuidos en las clínicas, 150 murieron por infecciones o complicaciones relacionadas. Si los antibióticos hubiesen estado disponibles rápidamente y si todas las heridas se hubiesen limpiado correctamente, muchas de estas personas podrían haber sido salvadas”.

Después de esta tragedia se han presentado diversas iniciativas, sociales, culturales, religiosas y políticas que lograron conectar a los colombianos y a al mundo con este momento.

Durante su visita a Colombia, “el 6 de julio de 1986, siete meses después de la tragedia de Armero, Juan Pablo II pisó suelo tolimense, haciendo una primera escala en Armero.

El sumo pontífice, se arrodilló frente a la cruz que se levantó donde antes era el templo de Armero y oró por las víctimas y sus familiares”<sup>3</sup>.

Este acto representa la relevancia espiritual y moral profunda, especialmente para la comunidad católica. Su mensaje fue interpretado como un reconocimiento sagrado del lugar y un llamado a honrarlo con respeto y memoria reconociéndolo como Camposanto.

Igualmente, es importante presentar como antecedente que el Congreso de la República ha impulsado diversas iniciativas legislativas con el propósito de rendir homenaje a las víctimas y preservar la memoria histórica de la tragedia de Armero.

Entre las iniciativas más representativas está la Ley 1478 de 2011 “*Por medio de la cual la Nación rinde honores al municipio de Armero Guayabal con ocasión del vigésimo quinto aniversario de la tragedia del desaparecido municipio de Armero*”<sup>4</sup>.

En su momento, la ley conmemoró los 25 años de la tragedia buscando el reconocimiento formal del Estado colombiano a las víctimas y sobrevivientes, especialmente con la creación de una Comisión que se encargaría de estudiar y estructurar una forma mediante la cual el municipio de Armero, Guayabal pueda salir del pasivo pensional existente. A pesar

de ser un avance en el reconocimiento simbólico de la tragedia de Armero, los resultados esperados en términos de memoria, justicia y reparación no se han cumplido completamente.

Posteriormente se sancionó la Ley 1632 de 2013 “*Por medio de la cual se establecen medidas conmemorativas, administrativas y sociales en beneficio del municipio de Armero Guayabal y sus habitantes, y se dictan otras disposiciones*”<sup>5</sup>.

Sobre esta ley se buscó la declaración del sitio del antiguo Armero como lugar de memoria histórica nacional y de identidad cultural de la desaparecida ciudad de Armero y la proyección de su legado al mundo.

Entre otras acciones, se buscó autorizar la construcción de un Parque Temático y Centro de Memoria Histórica, con el fin de promover el turismo cultural, la reflexión social y el rescate patrimonial, incluir a los sobrevivientes en la planificación y ejecución de acciones simbólicas, promover el desarrollo agropecuario, ambiental y educativo en la zona.

Sin embargo y como lo ha mencionado el alcalde del municipio de Armero Guayabal “El mandatario expresó su preocupación por el abandono que aún persiste en la región y exigió que se haga cumplir la Ley 1632, que busca impulsar el desarrollo económico y social de Armero.

“Armero no puede cumplir 40 años y seguir oculto como sigue, sino que tenemos que darle esa remembranza y que todos somos responsables de que Armero no muera frente a una tragedia que pudo haber sido evitada”, afirmó el alcalde Cuéllar.

El mandatario recordó que la tragedia de Armero marcó un hito en la historia del país, dando origen a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y al Servicio Geológico Colombiano. Sin embargo, lamentó que la Ley 1632, creada para impulsar el desarrollo de la región, no haya sido implementada de manera efectiva.

...El alcalde también se refirió a la propuesta de reubicar a algunas familias en terrenos incautados por la Sociedad de Activos Especiales (SAE), pero lamentó que esta iniciativa no haya tenido eco en el Gobierno nacional.

“Planteamos la posibilidad de que en unas tierras que tiene incautada la SAE, ahí mismo dentro del municipio de Armero Guayabal, podría hacerse un gesto de esta manera para que fueran reubicadas algunas, pero no ha tenido eco en el Gobierno nacional aún”, comentó.

El mandatario concluyó haciendo un llamado al Gobierno Nacional para que se asigne presupuesto y se haga cumplir la Ley 1632, con el fin de impulsar el desarrollo de Armero y honrar la memoria de las víctimas de la tragedia”<sup>6</sup>.

<sup>3</sup> <https://www.elheraldo.co/nacional/2019/11/13/asi-fue-el-discurso-del-papa-juan-pablo-ii-en-su-visita-a-armero/>

<sup>4</sup> <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43970#:~:text=Como%20reconocimiento%20por%20el%20Vig%C3%A9simo,el%20municipio%20de%20Armero%2C%20Guayabal.>

<sup>5</sup> <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=53226>

<sup>6</sup> [https://www.elnuevodia.com.co/tolima/525712-alcalde-de-armero-exige-acciones-concretas-40-anos-de-la-tragedia?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.elnuevodia.com.co/tolima/525712-alcalde-de-armero-exige-acciones-concretas-40-anos-de-la-tragedia?utm_source=chatgpt.com)

En continuidad con las iniciativas legislativas, ninguna de estas dos leyes incluyó la emisión de una especie monetaria conmemorativa como medida simbólica. Aunque ambas normas hablan de acciones de memoria, infraestructura, turismo y desarrollo social, no se contempló una estrategia de alcance nacional que permitiera llevar la memoria de Armero más allá del Tolima y del sitio de la tragedia.

Por ello, la presente iniciativa legislativa es complementaria de los esfuerzos anteriores, de esta manera se busca implementar estas formas de conmemoración que sean masivas, accesibles y pedagógicas.

#### **IV. NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SOPORTAN EL PROYECTO DE LEY**

**Artículo 371 y los artículos 6° a 11 de la Ley 31 de 1992, el Banco de la República ejerce en forma exclusiva e indelegable la función estatal de emitir la moneda legal colombiana conformada por los billetes y monedas metálicas en sus distintas denominaciones.**

Esta función incluye la impresión, acuñación, distribución y retiro de circulación de las especies monetarias que por su estado de deterioro no son aptas para circular.

El artículo 7° de la Ley 31 de 1992 establece:

“Ejercicio del atributo de emisión. El Banco de la República ejerce en forma exclusiva e indelegable el atributo estatal de emitir la moneda legal constituida por billetes y moneda metálica.

Parágrafo. El Banco de la República podrá disponer la acuñación en el país o en el exterior de moneda metálica de curso legal para fines conmemorativos o numismáticos, previstos en leyes especiales, establecer aleaciones y determinar sus características”.

En el mismo sentido, el artículo 9° de la Ley 31 de 1992 dispone:

“Producción y destrucción de las especies que constituyen la moneda legal. La impresión, importación, acuñación, cambio y destrucción de las especies que constituyen la moneda legal, son funciones propias y exclusivas del Banco de la República, las cuales cumplirá conforme al reglamento general que expida su Junta Directiva. Esta facultad comprende la de establecer las aleaciones y determinar las características de la moneda metálica.

La Junta Directiva dispondrá de un régimen especial de organización y funcionamiento para la Casa de La Moneda.”

La Corte Constitucional se ha pronunciado en relación con la emisión de billetes y monedas de curso legal con fines conmemorativos. En la Sentencia C-432 de 1998 la Corte analizó la constitucionalidad del artículo 2° de la Ley 425 de 1998, por la que se rindieron honores a Jorge Eliécer Gaitán. En el artículo demandado, el Congreso de la República dispuso que el Banco de la República diseñara y emitiera un billete con la efigie de Jorge Eliécer Gaitán, que circulara por todo el territorio nacional.

En esa oportunidad la Corte Constitucional manifestó que una norma de ese tipo, que ordena que se plasme la imagen de una persona en una moneda o billete, sin definir el momento, la cantidad, ni las características de la moneda o billete a emitir, es constitucional en la medida en que no constituye una intromisión en las funciones propias del Banco de la República. En efecto, la Corte expresó:

En el presente caso, es cabalmente el adecuado entendimiento de la norma legal, interpretada dentro de su contexto y a partir de lo buscado por el legislador al expedirlo, lo que Lleva a la Corte a sostener, por las razones que adelante se expresan, su plena sujeción a la Carta Política, ya que, en criterio de esta Corporación, en su genuino alcance el precepto deja plenamente a so/vo la autonomía del Banco de emisión.

No podría el Congreso, ni siquiera en virtud de una ley de honores, señalar a la autoridad monetaria « fecha en la cual deba efectuarse una emisión monetaria ni tampoco el día exacto en que deba principiarse la circulación de billetes, y menos todavía definir cuál habrá de ser su cantidad, ni la denominación del numerario objetó de aquella.

Esta posición fue reiterada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-948 de 20144, en la que estudió la constitucionalidad del artículo 5° de la Ley 1710 de 20145, el cual dispuso la emisión por el Banco de la República de una moneda en homenaje a la Madre Laura Montoya Upegui.

De acuerdo con lo expuesto, una vez sancionada la respectiva ley que ordene la emisión de una especie monetaria, el Banco de la República iniciará las actividades relacionadas con su emisión o acuñación. Dichas actividades incluyen la planeación, el presupuesto, el diseño, la definición de la fecha en que se pondrán en circulación y la aprobación por parte de la Junta Directiva del Banco de la República de las características del billete o la moneda, para su posterior fabricación. De esta manera, la fecha de emisión de las especies monetarias obedece a una planeación que incluye las actividades mencionadas.

**Ley 1478 de 2011 “Por medio de la cual se rinde honores al municipio de Armero, Guayabal con ocasión del Vigésimo Quinto Aniversario de la tragedia del desaparecido municipio de Armero”.**

**Artículo 1°.** Como reconocimiento por el Vigésimo Quinto Aniversario de la tragedia del desaparecido municipio de Armero, la Nación, a través de los Ministerios correspondientes, podrá contribuir al fomento, y desarrollo de programas y proyectos que adelante el municipio de Armero, Guayabal.

**Ley 1632 de 2013 “Por medio de la cual se rinde honores a la desaparecida ciudad de Armero (Tolima), y a sus víctimas, y se dictan otras disposiciones”.**

**Artículo 1°.** *Objeto.* Esta ley tiene por objeto rescatar y afianzar la memoria y la identidad histórica y cultural de la desaparecida ciudad de Armero y la proyección de su legado al mundo.

**V. PLIEGO DE MODIFICACIONES.**

TEXTO INICIAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p><b>Artículo 1º.</b> El Congreso de la República de Colombia y el Gobierno nacional autorizaran la emisión y disposición en el territorio nacional de una especie monetaria con ocasión de la conmemoración del cuadragésimo aniversario de la tragedia del desaparecido municipio de Armero</p>	<p><b>Artículo 1º.</b> El Congreso de la República de Colombia y <u>Vincular al Gobierno nacional y entidades competentes,</u> autorizaran la emisión y disposición en el territorio nacional de una especie monetaria con ocasión de <u>en</u> la conmemoración del cuadragésimo aniversario de la tragedia del desaparecido municipio de Armero, <u>así como reafirmar el cumplimiento de los compromisos del Estado en lo dispuesto en la Ley 1632 de 2013.</u></p>	<p>Ajuste de acuerdo a las recomendaciones ya emitidas por el Banco de la República para esta disposición.</p>

**VI. IMPACTO FISCAL**

Como indica claramente la exposición de motivos del proyecto y como se ha mencionado anteriormente, esta iniciativa no implica un impacto fiscal obligatorio que requiera la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Es importante recalcar que esta ley simplemente autoriza al Gobierno nacional a asignar recursos de su presupuesto. Por lo tanto, cualquier gasto que se realice como resultado de esta disposición dependerá exclusivamente de la decisión autónoma del ejecutivo, así como de los análisis de viabilidad técnica y económica que se lleven a cabo en cada caso específico.

**VII. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, se advierte que como Representante para rendir esta ponencia y el desarrollo del proyecto no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para la discusión y votación según artículo 286 de la misma ley. Lo anterior, de cualquier forma, no es óbice para que quien así lo tenga a bien lo declare habiéndolo encontrado.

**VIII. PROPOSICIÓN**

En mérito de lo expuesto, rindo **PONENCIA POSITIVA** solicito a los Honorables Representantes de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dar curso al Primer Debate al Proyecto de Ley número 567 de 2025 Cámara, *por medio de la cual se autoriza al Banco de la República para emitir y disponer una especie monetaria con fines conmemorativos o numismáticos en razón de los 40 años de la tragedia del municipio de Armero y se dictan otras disposiciones.* Con las modificaciones al texto propuesto.

Atentamente.

  
**JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ**  
 Representante a la Cámara

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 567 DE 2025 CÁMARA**

*por medio de la cual se autoriza al Banco de la República para emitir y disponer una especie monetaria con fines conmemorativos o numismáticos en razón de los 40 años de la tragedia del municipio de Armero y se dictan otras disposiciones.*

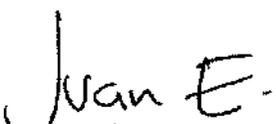
**El Congreso de la República**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.** Vincular al Gobierno nacional y entidades competentes, en la conmemoración del cuadragésimo aniversario de la tragedia del municipio de Armero, así como reafirmar el cumplimiento de los compromisos del Estado en lo dispuesto en la Ley 1632 de 2013.

**Artículo 2º.** Autorícese al Banco de la República a emitir y disponer en el territorio nacional de una especie monetaria conmemorativa de la tragedia del desaparecido municipio de Armero.

**Artículo 3º.** La presente ley rige a partir de su promulgación.

  
**JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ**  
 Representante a la Cámara

\*\*\*

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 575 DE 2025 CÁMARA, 157 DE 2024 SENADO**

*por medio de la cual se aprueba el “Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares” adoptado en Nueva York, el 7 de julio de 2017.*

Bogotá, D. C., mayo de 2025

Secretario

**JUAN CARLOS RIVERA PEÑA**

Cámara de Representantes

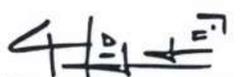
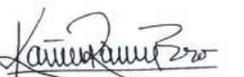
Ciudad

**Referencia: Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley número 575 de 2025 Cámara - 157 de 2024 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares”, adoptado en Nueva York, el 7 de julio de 2017.**

Señor Secretario:

Atendiendo a la honrosa designación que nos hiciera la Mesa Directiva, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el Reglamento del Congreso, de la manera más atenta, por medio del presente escrito, procedo a rendir Informe de **PONENCIA POSITIVA** para Primer Debate en la Comisión Segunda de Cámara de Representantes al **Proyecto de Ley número 575 de 2025 Cámara - 157 de 2024 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares”** adoptado en Nueva York, el 7 de julio de 2017.

Atentamente,

 Álvaro Mauricio Londoño Lugo Representante a la Cámara Ponente Coordinador	 Carmen Felisa Ramírez Boscán Representante a la Cámara Ponente
 Norman David Bañol Álvarez Representante a la Cámara Ponente	 David Alejandro Toro Ramírez Representante a la Cámara Ponente

## INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 575 DE 2025 CÁMARA, 157 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares” adoptado en Nueva York, el 7 de julio de 2017.

### 1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Ley número 575 de 2025 Cámara, 157 de 2024 Senado es de autoría del Gobierno nacional a través del ministro de Relaciones Exteriores, Luis Gilberto Murillo y el ministro de Defensa Nacional, Iván Velásquez Gómez. Esta iniciativa legislativa fue radicada en la Secretaría General del Senado de la República el 21 de agosto de 2024, y publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1384 de 2024 Senado.

La Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República designó como ponente para el primer debate al honorable Senador *José Luis Pérez Oyuela*, con informe de ponencia positiva presentado el 4 de

octubre de 2024 a la Comisión Segunda de Senado publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1661 de 2024.

El 6 de noviembre de 2024, la iniciativa legislativa fue aprobada en primer debate por la Comisión Segunda con las mayorías requeridas. El día 25 de marzo de 2025 fue discutido y aprobado en segundo debate en la Plenaria del Senado de la República el proyecto de ley en mención, con informe de ponencia para segundo debate publicado en la *Gaceta del Congreso* número 2110 de 2024.

Mediante Oficio número CSCP - 3.2.02.624/2025(IIS) del 23 de abril de 2025, la Secretaría de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes nos designó a los honorable Representante *Álvaro Mauricio Londoño Lugo*, *David Alejandro Toro Ramírez*, *Norman David Bañol Álvarez* y *Carmen Felisa Ramírez Boscán* como ponentes de la iniciativa legislativa, motivo por el cual procedemos a rendir informe de ponencia.

### 2. CONSIDERACIONES PRELIMINARES Y ANTECEDENTES

La detonación de las bombas atómicas en Hiroshima y Nagasaki, llevada a cabo por el Ejército de los Estados Unidos el 6 y 9 de agosto de 1945, respectivamente, significó un hito trascendental y dramático en la historia de los conflictos bélicos. Este hecho evidenció la capacidad de destrucción masiva del armamento nuclear, superando ampliamente los alcances conocidos hasta ese momento.

Ante la inminente amenaza derivada del desarrollo y uso de armas nucleares, se abrió un espacio crucial para el diálogo y las negociaciones, centrándose en la urgente necesidad de regular e incluso prohibir el desarrollo de armamentos de destrucción masiva. Este proceso de reflexión global tuvo un punto de inflexión notable en el discurso pronunciado por el entonces presidente de los Estados Unidos, Dwight D. Eisenhower, ante la Asamblea General de las Naciones Unidas el 8 de diciembre de 1953 sobre la guerra atómica.

Este pronunciamiento marcó el preludeo a la fundación del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) en 1957, una entidad clave en la gestión y regulación del uso pacífico de la energía nuclear. Asimismo, en 1963 se firmó en Moscú el “Tratado sobre la Prohibición de los Ensayos Nucleares”, un acuerdo pionero que proscribió las pruebas de armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y bajo el agua, alcanzando la adhesión de 104 Estados. Este tratado impuso obligaciones internacionales estrictas para prohibir y prevenir cualquier ensayo nuclear en jurisdicciones nacionales.

El avance más significativo en el control de armas nucleares fue la promulgación del “Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares” (TNP), abierto a la firma en 1968 y que entró en vigor el 5 de marzo de 1970. El TNP, prorrogado indefinidamente el 11 de mayo de 1995, es el tratado con mayor número de adhesiones en el ámbito de

desarme, no proliferación y usos pacíficos de la energía nuclear, con 191 Estados Parte.

Más adelante, en un esfuerzo por erradicar completamente los ensayos nucleares, se adoptó el “Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares” ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, que ha sido suscrito por 187 Estados a la fecha.

En este contexto, la iniciativa de buscar un instrumento jurídicamente vinculante para prohibir las armas nucleares es el resultado del discurso centrado en promover una mayor conciencia y comprensión de las consecuencias humanitarias que se derivarían de cualquier uso de armas nucleares.

El renovado interés en las repercusiones humanitarias de las armas nucleares se manifestó por primera vez en el Documento Final (NPT/CONF.2010/50 (Vol. I), Cap. I) de la Conferencia de las Partes del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares del Año 2010. En sus conclusiones y recomendaciones para la adopción de medidas complementarias, la Conferencia expresó su profunda preocupación por las catastróficas consecuencias humanitarias de todo empleo de armas nucleares y reafirmó la necesidad de que todos los Estados cumplieran en todo momento el derecho internacional aplicable, incluido el derecho internacional humanitario.

En 2012, expresando preocupación por las catastróficas consecuencias humanitarias de cualquier uso de armas nucleares, la Asamblea General de la ONU aprobó la Resolución número 67/56, titulada “Avance de las negociaciones multilaterales de desarme nuclear”. En virtud de esa resolución, la Asamblea estableció en 2013 un grupo de trabajo de composición abierta encargado de elaborar propuestas para llevar adelante las negociaciones multilaterales de desarme nuclear con miras al logro y mantenimiento de un mundo sin armas nucleares, y el grupo de trabajo de composición abierta reflejó su debate en su informe (A/68/514).

Una serie de tres conferencias internacionales sobre el impacto humanitario de las armas nucleares, convocadas en 2013 y 2014 respectivamente en Noruega, México y Austria, trataron de presentar una comprensión basada en hechos de los efectos a corto y largo plazo de una detonación de armas nucleares.

Contaron con la participación de una gran mayoría de Estados, el Comité Internacional de la Cruz Roja y cientos de representantes de organizaciones no gubernamentales, coordinadas principalmente por la Campaña Internacional para la Abolición de las Armas Nucleares.

Su resultado fue la elaboración del documento Compromiso Humanitario que llamaba a cooperar para prohibir, estigmatizar y eliminar las armas nucleares, el cual fue endosado por Colombia en 2015-2016 mediante una Declaración Especial de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y

caribeños (CELAC). Este documento fue base para la A/RES/71/47, y desempeñó un papel importante en el fomento de la demanda de medidas urgentes para promover las negociaciones sobre desarme nuclear.

Derivado de las Resoluciones A/RES/67/56 (2012), A/RES/68/46 (2013), A/RES/69/41, (2014), A/RES/70/33 (2015) relativas a los avances de las negociaciones multilaterales de desarme nuclear a fin de establecer y mantener un mundo sin armas nucleares, y de acuerdo con lo establecido en la Resolución A/RES/71/258 (2016) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, entre el 27 y el 31 de marzo y del 15 de junio al 7 de julio de 2017 se realizaron las negociaciones para un nuevo instrumento jurídicamente vinculante con el fin de prohibir las armas nucleares.

Como resultado de la Conferencia, el 7 de julio de 2017 se adoptó el texto del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN), que contó con 122 votos a favor, 1 en contra (Países Bajos), 1 abstención (Singapur). 69 Estados no votaron, entre ellos todos los Estados Poseedores de Armas Nucleares, y todos los Estados Miembros de la OTAN (excepto Países Bajos). Colombia votó a favor.

El instrumento fue abierto para la firma el 20 de septiembre de 2017, siendo la Secretaría General de Naciones Unidas la depositaria de la ratificación por parte de los Estados. El TPAN entró en vigor el 22 de enero de 2021, tras la 50ª ratificación, la cual fue formalizada por Honduras el 24 de octubre de 2020. Colombia firmó el precitado instrumento el 3 de agosto de 2018.

La primera reunión de Estados Parte se celebró del 21 al 23 de junio de 2022 en Viena, Austria, y la segunda reunión se realizó en Nueva York, del 27 de noviembre al 1º de diciembre de 2025. A la fecha, cuenta con 70 Estados Parte y 93 signatarios<sup>1</sup>.

### 3. CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

El Tratado tiene como objetivo fundamental establecer una regulación estricta en cuanto al desarrollo, ensayo producción, fabricación, adquisición posesión o almacenamiento de armas nucleares y cualquier dispositivo explosivo de naturaleza nuclear.

El texto del Tratado se estructura artículos, los cuales se desglosan de la siguiente manera:

#### Prohibiciones expresas

El artículo 1º del Tratado establece claramente las prohibiciones que deben observar los Estados Parte, subrayando que estas restricciones son absolutas y aplicables en todas las circunstancias. En particular, los Estados Parte se comprometen a abstenerse de:

- Desarrollar, ensayar, producir, fabricar, adquirir, poseer o almacenar armas nucleares o dispositivos explosivos nucleares;

<sup>1</sup> Ver: <https://disarmament.unoda.org/wmd/nuclear/tpnw/>

- Transferir o recibir armas nucleares o el control de estas, ya sea de manera directa o indirecta;
- Usar o amenazar con usar armas nucleares o dispositivos explosivos nucleares;
- Facilitar, alentar o inducir cualquier actividad relacionada con la creación o el despliegue de armas nucleares, y;
- Permitir el emplazamiento, instalación o despliegue de armas nucleares en su territorio o bajo su control.

Estas prohibiciones reflejan el compromiso inequívoco de los Estados Parte de erradicar cualquier forma de participación en actividades relacionadas con armas nucleares, dejando claro que tales actos están prohibidos “nunca y bajo ninguna circunstancia”.

A su vez, el artículo 2° del Tratado impone obligaciones en cuanto a la declaración de información crítica relacionada con armas nucleares. Dentro de los 30 días posteriores a la entrada en vigor del Tratado, cada Estado Parte debe presentar a la Secretaría General de las Naciones Unidas un informe detallado que cubra los siguientes aspectos:

- Si, antes de la entrada en vigor del Tratado, poseía o controlaba armas nucleares o dispositivos explosivos nucleares y si ha eliminado su programa de armas nucleares, incluyendo la eliminación o conversión irreversible de todas las instalaciones relacionadas;

Si actualmente posee o controla armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, y;

- Si hay armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares en su territorio o bajo su jurisdicción que sean propiedad, estén poseídos o controlados por otro Estado.

El Secretario General de las Naciones Unidas es responsable de transmitir las declaraciones de información recibidas a todos los Estados Parte, garantizando la transparencia y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Tratado.

También, el artículo 4° indica que los Estados Parte que no se rijan por las disposiciones del artículo 4° (sobre eliminación total de las armas nucleares), están obligados a mantener al menos las salvaguardias vigentes acordadas con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) en el momento de la entrada en vigor del Tratado. Lo anterior no excluye la adopción de instrumentos adicionales en el futuro.

Además, cada Estado parte debe celebrar un acuerdo de salvaguardias con el OIEA. Este acuerdo debe ofrecer garantías creíbles de que no habrá desviaciones de materiales nucleares de las actividades nucleares pacíficas y que no existirán materiales o actividades nucleares no declaradas en el territorio del Estado en cuestión.

Asimismo, se menciona que, aquellos Estados Parte que no hayan implementado un Acuerdo de Salvaguardias Amplias con el OIEA, deben iniciar la

negociación de dicho acuerdo dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor del Tratado para ese Estado. Este acuerdo debe ser efectivo a más tardar 18 meses después de la entrada en vigor del Tratado. Los Estados Parte deberán mantener las obligaciones establecidas por estos acuerdos, sin perjuicio de la posible adopción de instrumentos adicionales en el futuro. Empero, el “Acuerdo entre la República de Colombia y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina”, adoptado en Viena el 27 de julio 1979, se encuentra vigente.

Igualmente, el artículo 4° indica la obligación de los Estados Parte, que hayan tenido en propiedad, poseído o controlado armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares después del 7 de julio de 2017, de cooperar plenamente con la autoridad internacional pertinente. Esta cooperación debe confirmar la eliminación o conversión irreversible de todas las instalaciones relacionadas con armas nucleares.

Del mismo modo, los Estados Parte que actualmente posean o controlen armas nucleares o dispositivos explosivos nucleares, deben desactivar y destruir dichas armas y dispositivos. Dicha destrucción debe realizarse de acuerdo con un plan jurídicamente vinculante, que incluya plazos concretos para la eliminación verificable e irreversible del programa de armas nucleares, incluidas todas las instalaciones relacionadas. Los plazos específicos para la destrucción serán determinados en la primera reunión de los Estados Parte.

En caso de que existan armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares en el territorio de un Estado Parte, pero que sean propiedad, estén poseídos o controlados por otro Estado, el Estado Parte deberá asegurar la pronta remoción de dichas armas. Esta remoción debe realizarse lo antes posible y, a más tardar, en un plazo determinado en la primera reunión de los Estados Parte.

Finalmente, es necesario designar una autoridad o autoridades internacionales competentes para negociar y verificar la eliminación irreversible de los programas de armas nucleares. Esta autoridad debe supervisar la eliminación o conversión irreversible de todas las instalaciones relacionadas con armas nucleares, de acuerdo con los términos mencionados en los párrafos anteriores.

Por otro lado, el artículo 6° del Tratado indica que los Estados Parte deben proporcionar asistencia integral a las víctimas que se encuentren bajo su jurisdicción y que hayan sido afectadas por el uso o el ensayo de armas nucleares. Esta asistencia debe alinearse con las normas del derecho internacional humanitario y de derechos humanos aplicables, asegurando que se considere la edad, el género y se aplique sin discriminación. Los Estados Parte están también obligados a tomar todas las medidas necesarias y apropiadas para restaurar

el medio ambiente en las áreas contaminadas bajo su jurisdicción o control. Esto se refiere a las zonas afectadas por la contaminación resultante de actividades relacionadas con el ensayo o el uso de armas nucleares o dispositivos explosivos nucleares.

A su vez, el artículo 7° insta a los Estados Parte a cooperar con los demás Estados Parte para facilitar la aplicación del Tratado de la siguiente manera:

- Solicitar y recibir asistencia de otros Estados Parte, cuando sea viable, para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Tratado;
- Prestar asistencia técnica, material y financiera a los Estados Parte afectados por el uso o El ensayo de armas nucleares;
- Proporcionar asistencia a los Estados afectados por el uso o ensayo de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.

Ahora bien, el artículo 8° indica que los Estados Parte del Tratado se reunirán regularmente para evaluar y tomar decisiones sobre la implementación y aplicación de este, así como sobre medidas adicionales de desarme nuclear. Estas reuniones servirán para revisar el estado del Tratado y coordinar esfuerzos para la eliminación verificada e irreversible de programas de armas nucleares. La primera reunión será convocada por el Secretario General de las Naciones Unidas en el plazo de un año desde la entrada en vigor del Tratado, y las reuniones subsecuentes se realizarán cada dos años, salvo que los Estados Parte acuerden lo contrario. También se podrán convocar reuniones extraordinarias si se considera necesario. Cinco años después de la entrada en vigor del Tratado, se celebrará una conferencia para examinar su funcionamiento y los progresos hacia sus objetivos, con nuevas conferencias de revisión programadas cada seis años.

Además, el artículo 9° señala que los costos asociados con la organización de las reuniones de los Estados Parte, las conferencias de revisión y las reuniones extraordinarias serán sufragados por los Estados Parte y aquellos Estados no Parte que participen como observadores, siguiendo una escala de cuotas ajustada de las Naciones Unidas. Los gastos incurridos por el Secretario General de las Naciones Unidas para la distribución de declaraciones, informes y propuestas de enmienda también serán cubiertos por los Estados Parte. Asimismo, los costos relacionados con la verificación de la eliminación de armas nucleares y la implementación de medidas de destrucción y conversión de instalaciones nucleares deberán ser asumidos por los Estados Parte responsables.

Por otro lado, los artículos 10 a 20 desarrollan las disposiciones finales del Tratado, indicando lo siguiente:

1. Que cualquier Estado Parte puede proponer enmiendas al Tratado en cualquier momento tras su entrada en vigor (artículo 10);

2. Que, en caso de una controversia entre Estados Parte sobre la interpretación o aplicación del Tratado, se consultarán entre sí para resolver la disputa mediante negociación u otros medios pacíficos, conforme al artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas (artículo 11);

3. Que cada Estado Parte del Tratado debe fomentar la adhesión de otros Estados al mismo (artículo 12);

4. Que el Tratado estará disponible para la firma de todos los Estados en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York a partir del 20 de septiembre de 2017 (artículo 13);

5. Que el Tratado estará sujeto a los procesos de ratificación, aceptación o aprobación por parte de los Estados signatarios y también estará abierto a la adhesión por parte de otros Estados (artículo 14);

6. Que el Tratado entrará en vigor 90 días después de que se deposite el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión (artículo 15);

7. Que no se permitirán reservas a los artículos del Tratado, asegurando así la coherencia y la universalidad en la aplicación de sus disposiciones (artículo 16);

8. Que el Tratado tiene una duración indefinida (artículo 17);

9. Que el Tratado se aplicará sin perjuicio de las obligaciones que los Estados Parte hayan asumido en otros acuerdos internacionales vigentes, siempre que estas obligaciones sean compatibles con el Tratado (artículo 18);

10. Que el Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del Tratado (artículo 19), y;

11. Que los textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso del Tratado son igualmente auténticos (artículo 20)

#### **4. CONTEXTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL DEL INSTRUMENTO**

De conformidad con la Constitución Política de Colombia, “Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia” (Constitución Política, artículo 9°). Este principio refuerza la posición del Estado colombiano frente a asuntos de vital importancia, como el uso de armas nucleares, dada la amenaza letal y los devastadores efectos potenciales asociados a estas armas. La prohibición y el control de las armas nucleares son, por tanto, esenciales para la defensa de la soberanía nacional y la de otros Estados, así como para el cumplimiento de los compromisos internacionales de Colombia en materia de desarme y seguridad global.

En consonancia con lo anterior, el artículo 93 de la Constitución Política establece el bloque de

constitucionalidad, señalando que “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno” (Constitución Política, artículo 93). Este artículo subraya la superioridad normativa de los tratados internacionales que Colombia ha suscrito en materia de derechos humanos, consolidando la prohibición del uso de armas nucleares y reforzando el compromiso del Estado con los principios de derecho internacional humanitario.

Concretamente, el artículo 81 de la Constitución Política prohíbe explícitamente el uso de armas nucleares al establecer que “Queda prohibida la fabricación, importación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos” (Constitución Política, artículo 81). Esta prohibición es reflejo de la política de Colombia de rechazo absoluto a las armas de destrucción masiva y sus residuos, en línea con sus compromisos internacionales y su postura a favor de la paz y la seguridad global.

Colombia ha demostrado un firme compromiso con el Derecho Internacional Humanitario a través de la ratificación de diversos tratados, incluyendo los cuatro Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales. Desde su entrada en vigor en el ordenamiento jurídico colombiano, estos instrumentos han sido fundamentales en la protección de las víctimas de conflictos armados y en la regulación de la conducta en tiempos de guerra.

Asimismo, los Protocolos Adicionales I y II a los Convenios de Ginebra fueron aprobados por el Congreso mediante la Ley 171 de 1994. El Protocolo II, relativo a la protección de las víctimas de conflictos armados sin carácter internacional. Respecto de la Ley aprobatoria, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-225 de 1995, declaró la exequibilidad de esta ley, subrayando que su objetivo es la protección de la vida humana en conflictos no internacionales y la mitigación de los efectos de la guerra.

Por otro lado, Colombia es parte del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) desde 1960. Igualmente, nuestro país ratificó en 1972 el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe, más conocido como el Tratado de Tlatelolco, que estableció a la región como la primera Zona Libre de Armas Nucleares (ZLAN), en una región densamente poblada, comprometiéndose a los Estados Parte a utilizar el material nuclear exclusivamente con fines pacíficos y a prohibir cualquier actividad relacionada con armas nucleares en sus territorios; en este escenario, también es parte del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina (OPANAL).

Más adelante, en 1986, nuestro país ratificó el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP) que designó funciones y

responsabilidades derivadas del Tratado al OIEA, que incluyen los tres principios del régimen nuclear del TNP, a saber: desarme, no proliferación y usos pacíficos de la energía nuclear.

Adicionalmente, Colombia sancionó en el año 2001 la Ley 728/2001 que aprueba la “*Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares*”, adoptada en Viena el 3 de marzo 1980, y mediante la 1572 de 2012, aprobó la enmienda a esta Convención. En el 2002, la Ley 766 de 2002 aprobó la “*Convención sobre Asistencia en caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica*”, adoptada en Viena, 26 de septiembre de 1986. De igual forma, en el 2008 Colombia ratificó el “*Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares*” y, de forma más reciente, el 3 de agosto de 2018, firmó el “*Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares*”, razón de esta exposición de motivos.

Es así como Colombia es parte de los principales instrumentos internacionales encaminados hacia el desarme y la no proliferación de armas de destrucción masiva y propende hacia el uso pacífico de la ciencia y tecnología nuclear.

La ratificación del “*Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN)*” fortalecería la postura de Colombia frente a la prohibición integral de las armas nucleares, en consonancia con el derecho internacional humanitario y los principios constitucionales del país. Además, ratificar este tratado reforzaría el compromiso de Colombia con las normativas internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario, evitando retrocesos legales y doctrinales, y contribuyendo a la consolidación de su reputación en la comunidad internacional. Por lo tanto, es jurídicamente viable y beneficioso para Colombia ratificar el TPAN, reafirmando su compromiso con la paz, la seguridad y el respeto a los principios del derecho internacional.

## **5. CONVENIENCIA DE LA APROBACIÓN DEL INSTRUMENTO**

La ratificación del Tratado es estratégica y beneficiosa para Colombia por varias razones. Primero, al adherirse al Tratado, Colombia consolidaría su compromiso con la paz y la seguridad internacional, alineándose con su política histórica de rechazo a las armas de destrucción masiva. Segundo, la ratificación fortalecería la posición de Colombia en la comunidad internacional como un defensor de los derechos humanos y el desarme, mostrando su apego a las normas del Derecho Internacional Humanitario.

Además, la adhesión al Tratado es congruente con la realidad interna de Colombia en la gestión de desechos radiactivos y combustible gastado, promoviendo estándares más altos de seguridad y protección ambiental. Esta ratificación también evitaría posibles retrocesos legales y doctrinales en la normativa internacional, consolidando la reputación de Colombia como un país comprometido con el desarme nuclear y la paz global.

## 6. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

El artículo 7° de la Ley Orgánica 819 de 2003, indica la necesidad de que cualquier proyecto de ley que ordene algún gasto u otorgue beneficios tributarios, sea compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá rendir su concepto favorable respecto de la compatibilidad del proyecto de ley con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República.

El análisis de impacto fiscal resulta imperioso a todos los proyectos de ley cuyo objeto sea aprobar tratados internacionales que prevean beneficios tributarios u ordenen un pago.

El Tratado no se encuentra dentro de ninguno de los preceptos descritos a lo largo del artículo 7° de la Ley 819 de 2003. El instrumento en cuestión no genera ningún impacto fiscal, toda vez que, con la expedición de la ley correspondiente, no se ordena ningún gasto, ni se otorgan beneficios tributarios, como tampoco habrá disminución de alguna erogación para la aplicación del instrumento.

Sin embargo, y mediante Oficio número 2-2024-002255 del 19 de enero de 2024, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió un análisis de impacto fiscal.

Favorable indicando que la ley aprobatoria del Tratado no incluye disposiciones que impliquen gastos o exenciones fiscales que puedan generar costos para el Estado. Empero, indica que el Estado colombiano deberá cumplir con sus compromisos a través de sus instituciones y órganos de representación política, dentro del marco de la legislación vigente y bajo los principios de sostenibilidad fiscal, tal como se establece en el Plan Nacional de Desarrollo. Los gastos asociados con la entrada en vigor del Tratado deben ser considerados dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y deben ser incluidos en las proyecciones de gastos a mediano plazo del sector involucrado.

## 7. ANÁLISIS SOBRE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

Por otra parte, y frente a posibles conflictos de interés, cabe recordar que, se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio, genera ganancias, crea indemnizaciones económicas, o elimina obligaciones a favor del congresista, de las que no gozan el resto de los ciudadanos, o modifica normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes

al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Lo anterior se soporta, además, en lo señalado por el Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión 6, en sentencia del Magistrado Ponente Carlos Enrique Moreno Rubio, con Radicado número 2019-02830-00:

*“No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per sé el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador, particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él, y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.*

En este sentido, el presente proyecto de ley, al tratarse de una iniciativa de carácter general, no genera un beneficio particular, directo ni actual para ningún congresista. Su finalidad es la aprobación del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, un instrumento internacional que busca avanzar en el desarme global y la proscripción total de este tipo de armamento.

Por ende, no se evidencia que los ponentes ni los congresistas que participen en la discusión y votación del proyecto de ley puedan incurrir en posibles conflictos de interés. Tampoco puede afirmarse que exista un beneficio particular, actual y directo que les impida participar en la discusión y votación de este proyecto. Lo anterior, no exime del deber de los congresistas de examinar, en cada caso concreto, la existencia de posibles hechos que generen conflictos de interés. En tal caso, deberán declararlos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 286 del reglamento, que establece: “Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones”.

## 8. ANEXO

Se anexa copia fiel y completa de la copia certificada en español del texto del Tratado, certificado por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, documento que corresponde a la versión, en idioma español, publicada en la página web oficial de la ONU ([https://treaties.un.org/doc/Treaties/2017/07/20170707o/o200342%20PM/Ch\\_XXVI\\_9.pdf](https://treaties.un.org/doc/Treaties/2017/07/20170707o/o200342%20PM/Ch_XXVI_9.pdf)) y que consta en siete (7) folios.

9. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a los Honorables miembros de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes dar PRIMER DEBATE y aprobar el Proyecto de Ley número 575 de 2025 Cámara - 157 de 2024 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares", adoptado en Nueva York, el 7 de julio de 2017.

Atentamente,

Table with 2 columns and 2 rows of signatures and names: Álvaro Mauricio Londoño Lugo, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Norman David Bañol Álvarez, David Alejandro Toro Ramírez.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 575 DE 2025 CÁMARA - 157 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares", adoptado en Nueva York, el 7 de julio de 2017.

El Congreso de Colombia DECRETA:

Artículo primero. Apruébese el "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares", adoptado en Nueva York, el 7 de julio de 2017.

Artículo segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares", adoptado en Nueva York, el 7 de Julio de 2017, que por el artículo primero de esta ley se

aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo tercero. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los Honorables Congressistas,

Table with 2 columns and 2 rows of signatures and names: Álvaro Mauricio Londoño Lugo, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Norman David Bañol Álvarez, David Alejandro Toro Ramírez.

CONTENIDO

Gaceta número 663 - viernes, 9 de mayo de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 511 de 2025 Cámara, por medio de la cual se reconoce, se exalta y se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival Nacional del Burro y sus diversas manifestaciones ancestrales, religiosas, históricas, simbólicas y culturales, celebrado en el municipio de San Antero en el departamento de Córdoba, y se dictan otras disposiciones..... 1

Informe de Ponencia positiva para primer debate Texto propuesto al Proyecto de Ley 567 de 2025 Cámara, por medio de la cual se autoriza al Banco de la República para emitir y disponer una especie monetaria con fines conmemorativos o numismáticos en razón de los 40 años de la tragedia del municipio de Armero y se dictan otras disposiciones..... 12

Informe de Ponencia positiva para primer debate texto propuesto al Proyecto de Ley número 575 de 2025 Cámara, 157 de 2024 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares" adoptado en Nueva York, el 7 de julio de 2017. .... 16